

el servicio religioso que aseguraban tres pontífices y otros tantos augures. Es á lo menos el número que se encuentra en Genetiva y que debe de haber sido el mismo en muchas ciudades, porque el cuerpo de los augustales tenía igualmente seis jefes, los *seviri*. La importancia de las funciones sacerdotales se conoce por el rango que da á los sacerdotes el album de Tamugas y las leyes del Código Teodosio, que los ponen después de los duunviros en ejercicio, pero antes de los demás magistrados. Los cargos de flamen eran electivos, y como los nuestros imprimían al elegido un carácter indeleble, ó á lo menos le daban un título que conservaban durante toda su vida, *flamen perpetuus*. En fin, para obrar en justicia, nombraba la ciudad un *procurator* ó *syndicus*, á quien encargaba la defensa de sus intereses.

Si la ciudad romana que nos ha legado tantas reglas é instituciones, tenía en los dos primeros siglos de nuestra era mucha más libertad que nuestra comuna francesa, se distinguía también de ella por su espíritu muy poco democrático y por la rigurosa responsabilidad que imponía á sus magistrados.

Quando los romanos fundaban una colonia, reservaban parte de las tierras asignadas á los colonos, para formar en la nueva ciudad un *ager publicus*, porque era un principio de derecho que toda ciudad debía tener un patrimonio. Todos los municipios tenían tierras comunales (*prædia*) que eran directamente utilizadas por los ciudadanos para pastos públicos, ó cuyas rentas se añadían á los productos de varias clases que constituían la hacienda de la ciudad y que la ley protegía con las más severas disposiciones.

Antes de entrar en ejercicio, debían dar los magistrados una caución y fiadores que garantizaran á la ciudad de las consecuencias que arrastrara la negligencia ó el dolo. Respondían de los arrendamientos que habían hecho y durante quince años de los vicios de construcción en las obras públicas que habían dirigido (1). Sus cuentas, aun comprobadas, eran reformables hasta los 20 años. A su cuenta y riesgo colocaban los fondos públicos, y eran responsables de los perjuicios ocasionados por su negligencia en el cobro de un legado ó en el recobro de un crédito.

Otra servidumbre: el magistrado responsable para con la ciudad de las consecuencias de sus actos, lo era también de los de su predecesor, si los había aprobado, y de los de su sucesor, si lo había presentado á los sufragios del pueblo, y más tarde, á los de la curia. Finalmente, en sus responsabilidades arrastraba, no solamente á sus fiadores ó cauciones públicas, sino también las que se consideraban cauciones tácitas, es decir sus colegas, todos ellos solidarios unos de otros, el predecesor que había sostenido su candidatura, su padre mismo, si el hijo no estaba emancipado antes de la elección.

Todo provecho allegado por él en el ejercicio de sus funciones, ó por los suyos en favor de su título, arrastraba contra él una multa de 200.000 sesteracios; era de 10.000 por cada infracción de un decreto de los decuriones, de 100.000 en Osuna por violación del estatuto municipal. Nótese que á la ciudad, no al gobierno, se rendían las cuentas, y ante ella, no ante el príncipe, se hacían efectivas las responsabilidades: los romanos no habían consti-

(1) Es á lo menos la prescripción de un rescripto del año 385. Compartían esta responsabilidad con el empresario, que en vez de suministrar, como entre nosotros, una fianza, presentaba fianza y fiadores (V. en las *Mem. de la Acad. de inscrip.* julio 1875, una curiosa inscripción de Cícico). Los herederos tenían las mismas obligaciones que su autor (Cod. VIII, 12, 8). La abrumadora responsabilidad de los magistrados, como se ve, sobre todo, en el Código, parece relativamente reciente. La ley de Málaga es mucho más suave.

tuido, como nosotros, una justicia particular para el funcionario público; nueva prueba del poder que revelaba entonces esta vida interior de la ciudad (2).

A las responsabilidades del administrador se añadían las del juez. El juez había hecho prevalecer una regla contraria al derecho establecido, y esta regla le era desde entonces aplicada en todas las causas que él mismo tenía que sostener. Si descuidaba lo que la fórmula había prescrito, debía reparación por el daño causado por la sentencia.

¡Cuántas precauciones para garantizar la fortuna de la ciudad, la ley del municipio y los derechos de los justiciables, aunque hubieran de arruinarse en el empeño los mejores ciudadanos! Pero también ¡cuán cuidadosos de sus actos los magistrados sujetos á tales responsabilidades, cuán circunspectos en deliberar, cuán previsores en sus proyectos, y vigilantes en su ejecución, é íntegros en el manejo de los caudales públicos de que tenían que dar tan estrecha cuenta!

Por un lado gran libertad de acción, por otro una responsabilidad igual al poder dado. He aquí cómo se hacen hombres; con tales principios, el régimen municipal debía estar floreciente mientras fueran respetados. El fué, más bien que el imperio, quien cubrió el mundo romano de construcciones cuya grandeza y eternidad nos asombran. Aquellas administraciones municipales que á menudo ponían en común sus esfuerzos y sus recursos, edificaron anfiteatros y templos, tendieron puentes en los ríos, acueductos en los valles y vías de comunicación de un extremo á otro de su provincia (3).

Hoy no se encontrarían ciudadanos que se expusieran á semejantes peligros á cambio de un simple honor municipal. Reduciendo el municipio á proporciones infinitesimales al lado de aquellas ciudades que contenían la población de un reino, y teniéndolos todos bajo la estrecha tutela del Estado, nuestras grandes sociedades modernas han destruído el patriotismo local. En el municipio de los Flavios y de los Antoninos conservaba su antigua energía: se amaba la ciudad propia, y se quería bella y próspera, y muchos

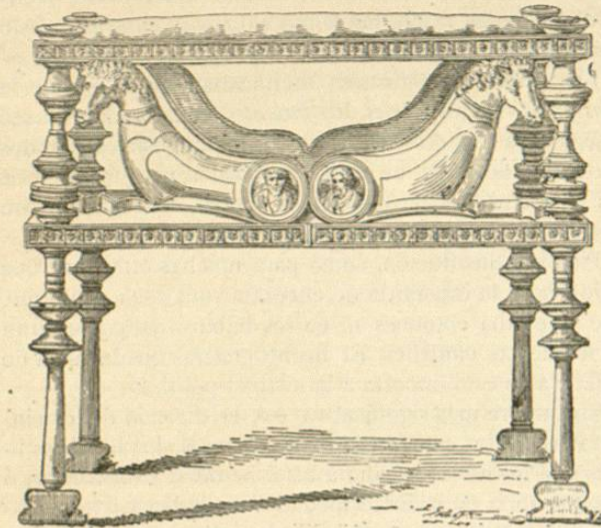
(2) Los Antoninos aumentaron aún el número y extensión de estas responsabilidades. Así dió Trajano al pupilo el derecho de intentar una acción de indemnización contra el magistrado que á falta de tutor legítimo ó testamentario había elegido mal al hombre á quien defiriera la tutela dativa (Cod. V, 75, 5); y Adriano impuso una multa de 40 aureos al duunviro que dejara enterrar un muerto en la ciudad (Digesto XLVII, 12, 3, § 5; Cf. Capitol. Marc. Ant. 13). M. P. Dareste (*des Contrats passés par l'Etat en droit romain*, p. 102) dice muy bien: «La responsabilidad principal ó subsidiaria del funcionario, que tomó la forma de una responsabilidad contractual de derecho civil, es una idea particular del imperio romano. Estamos hoy habituados á ver en el funcionario un mandatario casi irresponsable... En el imperio romano, él era el primero que sentía las consecuencias de sus actos. No puede negarse que no hubo en el fondo de este sistema una idea muy exacta... El despotismo exageró por interés fiscal un sistema que le ofrecía grandes ventajas para la recaudación de las rentas; pero es preciso que el abuso no impida comprender y apreciar la práctica ingeniosa y justa de los siglos anteriores.»

(3) En la correspondencia de Plinio (lib. X) se enumeran para una sola provincia y para menos de dos años las obras siguientes en proyecto ó en curso de ejecución.

En Prusa, termas magníficas; en Nicomedia, un foro y un acueducto en que había gastado ya la ciudad 30.529,000 sesteracios; en Nicea, un teatro que antes de terminado costaba ya 10.000,000 de sesteracios, y un gimnasio tan vasto que los muros tenían 7 metros de espesor; en Claudiópolis, termas colosales; en Sinope un acueducto de 23 kilómetros de longitud; en Amasris una bóveda para cubrir el río que pasaba por la ciudad, etc. En cuanto á caminos, los había de tres clases: públicos, privados y vecinales (Dig. XLIII, 8, 2, § 22). Solamente los primeros se construían á costa del tesoro... *publice manuntur* (Sículo Flaco, *de Agr. cond.* p. 27, edic. Giraud). Y todavía debían atender á su conservación los colindantes (Digesto, VIII, 6, 14, § 1).

pensaban, como César, que valía más ser el primero entre los suyos que el segundo en otra parte.

Así, pues, estos cargos, de que se huía con espanto un siglo más tarde, eran solicitados con afán en la época en que nos detenemos. El pesar de dejarlos es lo que más aflige al desterrado de Plutarco: «Ah! exclama; ya no mando como magistrado, ya no aconsejo como senador, ya no doy el premio en los concursos, etc. (1).» Y hubiera podido añadir: «Ya no atravieso la ciudad engalanado con la toga pretexta que desde lejos llamaba la atención, y pre-



Bisellium de bronce, encontrado en el teatro de Herculano (Museo de Nápoles)

cedido de lictores que obligaban á la multitud á abrirse paso respetuosamente.» Aquellos hombres eran sin duda vanos; pero ¡cuántos y cuán valiosos servicios no puede prestar la vanidad!

Este anhelo de honores municipales era tal que las ciudades acuñaban moneda con los títulos de decurión y todas las decoraciones que ellas mismas concedían, incluso el *bisellium honos* (2), hasta con el derecho de ciudadanía, como harán nuestros reyes con los títulos de nobleza ó los oficios. Y encontraban hombres que compraran por mil y aun por dos mil denarios el honor de sentarse en la curia y por quinientas dracmas el derecho de votar en la asamblea pública (3). Otros, queriendo ir más lejos, creían que el duunvirato los recomendaba al príncipe y les haría llegar á los honores de Roma y á los mandos en el imperio. Por esta parte, las funciones municipales venían á ser la pasantía necesaria de las grandes ambiciones provinciales, porque la práctica de las instituciones de la ciudad preparaba á la práctica de las instituciones del Estado; y como muchos provinciales tenían el derecho de ciudadanía romana, ningún obstáculo emanado de su condición detuvo á los que felices circunstancias pusieron en la vía de las dignidades del imperio, mientras estuvo abierto á los más hábiles el acceso á los altos cargos (4).

(1) Περὶ φουρή, 12.

(2) Los *bisellarii* habían obtenido ó comprado el derecho de hacer llevar á los juegos, al teatro, á las fiestas, etc., una especie de silla doble ó de dos asientos, *bisellium*, que ocupaba uno solo á sus anchas (Orelli, ns. 4043-4. Cf. Mill. *Descrip.* de los sepul. de Pompeya, p. 78).

(3) Por ejemplo en Tarso (Dion Crisóstomo, *Orat.* t. II, p. 44, edic. Reiske) y en otras partes. Las mujeres compraban también este derecho... *civis recepta* (C. I. L. t. II, 813; Orelli, núms. 1663, 3710). Un tribuno dice á San Pablo (Act. XXII, 28): «He comprado el derecho de ciudadanía romana por una crecida cantidad.» Augusto prohibió á los atenienses vender este derecho (Dion, LIV, 7).

(4) Muchas inscripciones prueban que algunos pasaron del servicio

III.—CARÁCTER ARISTOCRÁTICO DE LA CIUDAD DE ROMA —RELACIONES DE LOS CIUDADANOS ENTRE SÍ.

Bien comprendía Justiniano el sentido de las antiguas instituciones cuando escribía en una de sus novelas: «Los que en otro tiempo constituyeron nuestra república juzgaron necesario reunir en cada ciudad á los notables, *viri ro biles*, en un cuerpo que rigiera los negocios públicos, y todo lo hiciera con orden.» Esta organización aristocrática, que databa de los más antiguos tiempos de Roma, se fortaleció en las ciudades provinciales por varios usos y costumbres; por las funciones gratuitas, por los cargos onerosos que ellas mismas imponían, por las tremendas responsabilidades que se podían contraer en el ejercicio de las magistraturas. Los intereses municipales que están garantidos en Francia por la tutela administrativa, lo estaban en el imperio romano por la responsabilidad pecuniaria de los magistrados, la cual habría sido ilusoria, si los pobres hubieran podido llegar al triunvirato. El senado municipal no se abrió pues sino á los nobles varones, *viri nobiles*; nobleza de sangre y de dinero que regentaba la curia, mientras conservaba su fortuna, ó á lo menos, el censo exigido para el decurionato. En Prusa, el abuelo, el padre de Dion y Dion mismo ejercieron sucesivamente las más altas funciones: con 400.000 sesteracios habrían tenido el derecho de aspirar á ser inscritos en Roma misma entre los jueces de las cinco decurias.

En fin, como aquella sociedad tenía por principales instituciones civiles la esclavitud y la clientela, no estaba por la igualdad, sino por la distinción de las clases. Así, para la inscripción en el *album*, se establecía una verdadera jerarquía: á la cabeza los *honorati*, que habían ejercido funciones en la ciudad y en la provincia (5) ó disfrutado honores en Roma, y los patronos; después los que habían ejercido cargos en la ciudad. La edad, el matrimonio, el número de hijos, el de los sufragios obtenidos hacían ganar grados; en cuanto á lo demás, decidía la suerte.

Una inscripción nos ha conservado los nombres inscritos en el album de Canusium, redactado en 223: con este documento penetramos en la curia y podríamos asistir á una sesión municipal, como las leyes de Salpensa y de Málaga nos hicieron asistir en la plaza pública á comicios de elección. Hay reunidos más de ciento veinte decuriones (6). Ved primero en el sitio de honor las sillas de los patronos, personajes de mucho entono para que se dignen asistir todos los días. Vienen luego los antiguos magistrados que llevan el título derivado de la más alta función que han ejercido: siete quinquenalicios que han regido la censura, cuatro agregados á éstos, veintinueve duunviralicios, diez y nueve edilicios, nueve cuestoricios; además, treinta y dos

municipal al servicio del Estado. El *ius adipiscendorum in urbe honorum* no había seguido fuera de Italia á la concesión del *ius civitatis*. A partir de Claudio, prevaleció otra política (Tácito, *Ann.* XI, 23-4). Sin embargo, los egipcios no llegaron al senado antes del siglo tercero. La ley de Genetiva (art. 134) prohíbe absolutamente conceder remuneración ninguna á los magistrados ni á los decuriones en ejercicio ni erigirles estatuas á costa de la ciudad.

(5) Los personajes investidos del sacerdocio provincial en el templo de Roma y Augusto, *sacerdotales*, formaban un orden aparte con frecuencia citado en Africa (Renier, *Inscrip.* d'Alg. n.º 1440, etc.). Lo mismo los asiarcas en Asia.

(6) Hállanse en la lista 164 nombres, pero los 39 patronos, personajes considerables (31 senadores y 8 caballeros romanos), estaban casi siempre ausentes, y 25 *prætextati* no votaban; de modo que el número de los decuriones activos era de 100. Sin embargo todos tenían este título. V. Mommsen, *Inscr. Neap.* 625. M. Masqueray descubrió en 1875 otro album, el de Tamugas.

pedani ó decuriones que no habían ejercido aun ningún cargo. Detrás de ellos veinticinco *praetextati* escuchan á los oradores para aprender las reglas del derecho y la manera de conducir los negocios públicos en interés de la ciudad (1). Las deliberaciones no son tumultuosas, porque se tiene el respeto de la edad y de la condición: cada cual habla y vota en su clase, según el orden de inscripción en el album. De esta manera la experiencia está sobre la ignorancia y la prudencia sobre la temeridad.

Sólo en un caso se alteraba este orden: cuando un decurión acusaba á otro de indignidad y obtenía contra él un juicio de condenación, ocupaba su lugar; era un medio de obligar á todos y á cada uno de los miembros de la curia á ser circunspectos.

Tal apego tenían todos á estas distinciones, que se han conservado en los sepulcros, en los cuales se enumeran los cargos ejercidos por los finados; y cuando se generalizó el uso de remunerar las funciones públicas, hasta se añadió en las inscripciones, para hacer honor al muerto, el sueldo que disfrutó al título de su cargo. Una futura emperatriz, Julia Soemias, recuerda así que su esposo había sido sucesivamente procurador centenario, ducenario y trecenario, es decir, que recibía anualmente 100, 200 y 300,000 sesterterios. Aun cuando, para distinguirse de la multitud, no se podía hacer alarde de nobleza ó de fortuna, se valuaba el mérito del funcionario por lo que había costado al Estado.

Y esta jerarquía se observaba en los festines públicos y hasta en las distribuciones de dinero: cada cual recibía una porción de víveres y un número de ases proporcional á su clase (2): algunos magistrados se preciaban de ser hombres de parte y media y otros de parte doble. Diríase ya el pueblo gordo y el pueblo flaco de Florencia.

Una sociedad en que la riqueza estaba en tanto honor debía hacer sitio al que sabía enriquecerse, aun á aquellos cuya condición los destinaba á permanecer en las últimas capas. Las palabras *libertinas opes* se habían hecho proverbiales, y Narciso, Palas, Crispino y otros mil las habían justificado. Se comprende esta fortuna: antiguos esclavos, los libertos tenían el hábito del trabajo en un pueblo que trabajaba poco, y no estaban cohibidos por ninguna preocupación, en medio de gentes que tenían muchas. Obtenida la libertad, á veces por sus vicios, á veces por su inteligencia, sabían abrirse paso á través de la multitud, como supieron abrírselo á través de la servidumbre. Por la tacha de su origen estaban por debajo del más pobre de los hombres libres; por la virtud del oro se alzaban por encima del noble, que no tenía para vivir más que la gloria de sus mayores.

Tácito nos los presenta llenando en Roma misma las tribus y las decurias. En las provincias latinas invadieron el sacerdocio en alto grado popular de los augustales, cuyos

(1) Según el código Teodosio (XII, 1, 4) los que habían ejercido magistraturas estaban sentados, los otros de pie. Esta clasificación existía aún en la segunda mitad del siglo quinto (Cf. Sid. Apolin. *Epist.* I, 6). Heuzey encontró en Macedonia inscripciones que presentan niños de cinco ó seis años, miembros ya de la curia (*Mission à Macedonia*, p. 140). Lo mismo en Lyon y en otros puntos. Estos nombramientos serían testimonios de gratitud para con sus padres, ó una elección interesada con la mira de obtener de la familia alguna largueza extraordinaria.

(2) En Ruda, una distribución de dinero valía 20 sesterterios á cada decurión y 12 á cada augustal, etc. (Orelli, núm. 3858); en Lyon, un *summus curator civ. rom. prov. Lugd.* daba, *ob honorem perpetui pontif.*: á los decuriones 15 denarios, á los miembros del orden ecuestre, á los sevros augustales y á los traficantes en vinos 13 denarios; á todas las corporaciones autorizadas, *licite coeuntibus*, 12 denarios. Orelli, núm. 4020 y *passim*, muchos otros semejantes.

jefes anuales (3), sevros elegidos por los decuriones, vinieron á ser á su salida de cargo, miembros vitalicios de un colegio que formó como un orden intermedio entre el senado y los simples *possessores* (4); en Lyon se honraba á los sevros con los mismos miramientos y respetos que á los caballeros de la ciudad (5). En este colegio entraban muchos libertos, que no pudiendo, á pesar de sus riquezas, llegar á los honores municipales, invadían este sacerdocio: Trimalción era sevro augustal. Así pues era aún un honor que se compraba. Algunos se preciaban en sus inscripciones de haberlo obtenido sin ningún desembolso, *gratis factus*; y tenían razón, habiendo sido para ellos este gasto una brillante distinción.

Los primeros augustales sacrificaban en honor de la *gens Julia*; los *claudiales*, los *flaviales*, etc., formaron luego colegios, ya distintos, ya unidos á los augustales; y todos ellos, sacerdotes de los dioses nacionales, pero también de los Augustos y de la majestad imperial, consagraban con el culto la apoteosis que el senado había decretado.

Para esta institución, como para muchas otras, hay que renunciar á la esperanza de encontrar una regla uniforme, que no estaba entonces ni en los hábitos del gobierno ni en los de las ciudades. El hecho general queda fuera de duda y sólo esto importa á la historia política.

Costumbre más significativa era la división de los ciudadanos en dos categorías; no aludimos á los hombres libres ni á los esclavos, sino á los *honestiores* y *humiliores*, ó como se diría en la Edad media, á los *nobles* y á los *villanos*. Así, los unos no podían ser pasados por las varas (6) ni crucificados, ni quemados en una hoguera, ni arrojados á las fieras; y en caso de condenación, todas estas penas atroces estaban reservadas al pobre diablo que no había sabido salir de su humilde condición.

En otro tiempo la *lex Porcia* protegía al ciudadano, cualquiera que fuese su estado de fortuna, contra las varas y los castigos reservados al extranjero. Cuando el *ius civitatis* se concedió á la mayoría de los habitantes del imperio y el *peregrinus* tendía á desaparecer, el pobre ciudadano ocupó su lugar; revolución lenta que no se acabó hasta el siglo tercero. Entonces los hombres de pro y los que no valían nada, colocados por la ley política y por la ley penal en condiciones diferentes, formaron dos pueblos distintos, cuyo límite común es difícil trazar; porque en aquella sociedad, ni la tierra ni el hombre habían sido señalados, como sucedió más tarde, con una señal indeleble. A buen seguro, pueden ponerse en los dos extremos, por una parte, los magistrados, los decuriones, los que, habiendo obtenido honores de la ciudad, formaban su senado; por

(3) Un sevro advierte en su inscripción que lo ha sido dos veces (Orelli, núm. 3921). No hay que confundir á los *seviri Augustales* con los *sodales Augustales* de Roma, colegio instituido por Tiberio y compuesto de los más ilustres personajes del Estado, ni con las asociaciones que formaron *in modum collegiorum* (Tácito, *Ann.* I, 73) en la capital en honor del nuevo dios.

(4) En razón de sus funciones religiosas, los augustales estaban bastante cerca de los decuriones para que se confundieran alguna vez con ellos. Así, en 140, un liberto de Domicia ofreció 10,000 sesterterios *ordini decurionum et sevorum Augustalium*, y obtuvo *ut ex reditu ejus pecunie, III idus febr. natale D. praesentibus decurionibus et sevris discumbentibus in publico aquis portionibus fieret divisio*. (Orelli, núms. 775, 3939 y *passim*).

(5) Orelli, núm. 4020. En Narbona, el sacerdocio de Augusto, establecido desde el año 11 de nuestra era, se componía de tres caballeros y tres libertos. Un armador de Puzolo era sevro augustal en esta ciudad y en Lyon (Inscrip. de Lyon, núm. 358).

(6) *Fustibus cadi solent tenuiores homines, honestiores vero... non subjiciuntur*. Véase sobre esto mi memoria sobre los honestiores y los humiliores.

otra, con los criminales incorregibles, los colonos, abuelos de los siervos de la Edad media, los artesanos, los jornaleros, los mercaderes, á quienes ya Cicerón llamaba la hez de las ciudades, y todos los que ejercían un oficio tenido por infamante: se les llamaba los *plebeii* ó los *tenuiores*.

En la primera categoría todavía se tiene el derecho de colocar á los miembros de la corporación de los augustales, los *possessores* ó propietarios de fincas rústicas, que más tarde serán llamados á deliberar en ciertos casos con los decuriones; los veteranos que habían obtenido la llamada *honestia missio*, los profesores y los médicos (1).

Estos *tenuiores* eran muy numerosos: el Estado empleaba muchos en concurrencia con libertos y esclavos para el servicio de los templos, de los magistrados y de los trabajos públicos. La miseria igualaba las condiciones y los sentimientos, y algunos ingenuos disputaron á los esclavos los más ínfimos medios de vivir. Multiplicaron las tiendas en las calles y en las plazas, y ejercieron en infectos tabucos mil industrias que los ricos imponían en otro tiempo á sus esclavos, en casa para las necesidades domésticas, fuera de casa para alquilar sus brazos y su inteligencia ó para vender los productos de su trabajo.

Siempre había habido artesanos en Roma; pero los hubo en mayor número, cuando la flamante túnica del esclavo avergonzó la casi siempre remendada toga del ciudadano. Para éste no había oficio que le pareciera indigno, aunque fuera menester subir á las tablas como un histrión, ó bajar á la arena del anfiteatro como un gladiador, ó hacerse proveedor de liviandades, ó vivir de las limosnas muy á menudo insolentes que recibían el cliente y el parásito.

En resumen: cuando dejando aparte la historia política, que muchas veces sólo muestra la superficie de las cosas, se descende á la vida íntima del mundo romano, se encuentra una sociedad donde las clases estaban más multiplicadas que lo estuvieron jamás en ninguna otra: en la base, el esclavo y la plebe (*humiliores*); por encima, el hombre libre que tenía fincas rústicas, propiedad territorial (*possessor*); después una doble aristocracia de honor y de dinero. La primera, comenzando por el provincial que había obtenido la ciudadanía romana, acababa por los personajes consulares y el patriado que los emperadores renovaban incesantemente, como los reyes de Inglaterra se cuidan de mantener completa su nobleza reproduciendo todos los títulos que caducan. La segunda se escalonaba según su riqueza: 100,000 sesterterios en las ciudades importantes permitían aspirar al decurionato; 200,000 clasificaban en Roma entre los ducenarios; 400,000 hacían subir en todo el imperio al rango de los caballeros; y 1,200,000 abrían el ingreso al senado.

De este modo la aristocracia del dinero estaba al lado de la aristocracia de la sangre y las dos fuerzas de conservación que constituyen la raza y la riqueza concurrían á mantener al mismo tiempo el orden y el movimiento en el seno de aquella sociedad, donde no había, sin embargo, para nadie barrera infranqueable. He aquí el secreto de aquella *pax romana* que los escritores de los dos primeros siglos celebran con tanto entusiasmo.

Esta división en dos clases de ciudadanos habría podido venir á ser ocasión de turbulencias en la ciudad, si varias costumbres no hubieran acercado á los separados por las leyes políticas y penales. Estas costumbres provenían de dos causas: la primera se encontraba en la organización de

(1) Los profesores eran nombrados por la curia y los médicos recibían de ella una autorización para ejercer, que era siempre revocable (Modestino, Dig. XXVII, 1, 6, § 6).

la familia romana, donde los sirvientes, esclavos ó libertos, eran considerados como miembros de ella; de modo que las obligaciones del patronato imponían á los ricos el carácter de protectores de gran número de pobres; la segunda causa estaba en la idea confusa, pero viva, de una especie de fraternidad existente en el origen entre todos los habitantes del municipio, y de la protección que en los antiguos días habían buscado los débiles al lado de los fuertes.

Esta idea, que tenía su expresión en la clientela y en la antigua institución de las liturgias ó *munera*, impidió siempre que la aristocracia de las ciudades provinciales fuera tan insolente é impopular, como lo fué en otros países.

Los *munera* constituían el deber aceptado por los ciudadanos ricos de velar sobre una multitud de servicios públicos y de contribuir á los gastos que arrastraban: así un *curator ludorum* completaba la cantidad insuficiente asignada por la ciudad en su presupuesto para la celebración de una fiesta religiosa ó juegos públicos; otro se encargaba de calentar los baños ó de reparar el empedrado de una calle.

Hoy los gastos municipales son de cuenta de todos los ciudadanos; en la ciudad romana eran en su mayor parte de cuenta de los ricos. Ellos fueron quienes costearon los puentes aun en pie de Mérida y de Alcántara, los acueductos de Segovia y del Gard, y esos templos y anfiteatros, cuyas ruinas encontramos en tantas partes.

Viendo que la aristocracia pagaba sus privilegios con sacrificios de tiempo y de dinero, de que ellos mismos se aprovechaban, los pobres no tenían contra ella ni odio ni cólera. A título de clientes, sentían más directamente aun los efectos de estas liberalidades, y como este lazo que ligaba los pequeños á los grandes era voluntario, no ofendía á nadie.

Acabamos de decir que los ricos de las provincias seguían el ejemplo de los emperadores, que cubrían el suelo de Roma de suntuosas construcciones. Los buenos príncipes les daban consejo sobre ello. Hemos perdido un discurso de Nerva exhortándolos á la munificencia; y para que las ciudades no fueran defraudadas en sus esperanzas, como lo eran á menudo los cazadores de testamentos, hubo de estatuir Trajano que toda promesa hecha á una ciudad fuera ejecutoria para el que había prometido y para su heredero. No quería el emperador que se pudiera burlar el patriotismo municipal ni menos que la vanidad de un avaro explotara la credulidad de una curia.

En Herculano Mamiano Rufo construyó el teatro, y Nonio Balbo la basílica. Conocidas son las prodigiosas larguezas de Herodes Atico en Atenas: para su estadio hubo de agotar las canteras de mármol del Pentélico, y la lista de sus deudores comprendía poco más ó menos toda la ciudad. Su historia nos suministra otro dato: nos hace saber que algunos magnates de la nueva nobleza no se desdaban, á pesar del decreto de Marco Aurelio, de vivir en sus ciudades provinciales; bien que Atico fuera senador y consular, no abandonó á Atenas. Plutarco también, después de una larga permanencia en Roma, volvió á su pequeña ciudad de Queronea; Marcial hizo lo mismo con menos filosofía, y con esto reconquistaban las provincias algunas de las celebridades de Roma.

Quando las arcas municipales estaban exhaustas y eran insuficientes los donativos, abría la ciudad una suscripción pública y daba hipoteca á los prestadores en sus murallas, en sus pórticos y templos ó en un ramo de sus rentas. Queiriendo Cnido edificar un pórtico á Apolo, procedió así: prometió grabar en el monumento los nombres de los que no pidieran el interés de su dinero, y ofreció á los demás